



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	CENTRO COMERCIAL METROHUECO P.H
Demandado	JHON JAIRO GIRALDO YEPES
Radicado	05001-40-03-010-2022-00192-00
Asunto	Libra mandamiento

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL METROHUECO P.H., y en contra JHON JAIRO GIRALDO YEPES, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$169.520) por cuota de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS) (\$187.400) por cuota de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma DE CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces

el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma DE CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.640) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios

sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces

el interés bancario a partir del 1 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.25. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$226.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$226.592) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. Por las cuotas de administración, cuotas extras y otros conceptos que se sigan causando y sus intereses, y que se encuentren acreditados al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT, con tarjeta profesional 133.653 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc00d678bc7f1e108e427c8fb0465f3ce9dd4da211247004eab67831947d6b4**

Documento generado en 11/03/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>